



SERVICOPY



Querétaro, Qro a 25 de enero de 2025.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO No. CT25024.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICOPY REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LEOPOLDO JUÁREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR FERNANDO DE NÉSTOR MENDOZA SÁNCHEZ CON EL PODER SUFICIENTE PARA OBLIGARSE U OBLIGAR A SU REPRESENTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARA COMO EL "ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL ARRENDADOR"

- a) Que es una persona física con actividades empresariales constituida conforme a las leyes de la republica mexicana.
- b) Que entre sus actividades se dedica a prestar servicios de Venta, Renta y Mantenimiento a equipos de Fotocopiado, para cuyo efecto cuenta con le personal y los elementos necesarios.
- c) Que tiene su domicilio para efectos legales en C. Rio Querétaro No. 310, Menchaca II, Querétaro.
- d) Que ofrece prestar sus servicios de arrendamiento como se define más adelante.

II- Declara "EL ARRENDATARIO"

- a) Que desea recibir los servicios de arrendamiento que presta "El Arrendador"
- b) Estar establecida legalmente, contar con el Registro Federal de Contribuyentes IAO860501EG2 y tener su domicilio en: Emeterio González # 60, Col. Hércules, Querétaro, Qro.

III.- Declaran los Representantes que cuentan con las facultades suficientes para celebrar el siguiente contrato. Asi mismo, bajo protesta de decir verdad, declaran la personalidad con que se ostenta no les ha sido revocada o restringida en forma alguna.

Declarando lo anterior, ambas partes se conocen mutuamente la personalidad con que se comparece y sujetan su acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: En este acto "El Arrendador "otorga el (los) "Equipo" (s) a "El Arrendatario" quien lo recibe para su uso y goce de los términos, plazo y condiciones que esta, y las cláusulas siguientes fijan la operación de este instrumento.

SEGUNDA: " EL ARRENDADOR" se obliga a instalar " EL EQUIPO" en el domicilio que " EL ARRENDATARIO" fija en este instrumento siendo a cargo de aquella todos los gastos que la instalación requiera, con excepción de aquellos que se originen con motivo de instalaciones eléctricas o modificaciones al inmueble de "EL ARRENDATARIO", en cuyo caso dicho gastos correrán por cuenta exclusiva de esta ultima, así como aquellos que deriven de la responsabilidad que pudiera imputársele a la propia " ARRENDATARIO" con motivo de deficiencias o fallas en la instalación eléctrica o en el inmueble en donde se instale "EL EQUIPO".

TERCERA: Por su parte "EL ARRENDATARIO" cubrirá a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta las cantidades que a continuación se designan bajo los mecanismos que a continuación se indican.

a) La cantidad que se refiere el anexo "A" que forma parte integral de este instrumento por cada uno de los meses de vigencia del presente contrato.

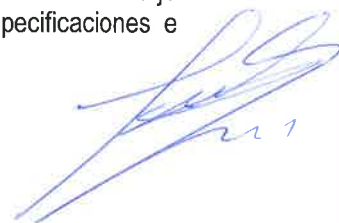
b) Las cantidades por concepto del importe adicional de copiado que resulte de las lecturas mensuales que efectué el personal autorizado de "EL ARRENDADOR" al "EQUIPO" y que excedan a la renta mínima del mismo y que se especifica en el anexo "A" de este contrato. Dichas cantidades, cuando haya lugar, deberá ser cubiertas dentro de los siguientes 30 días de la presentación de la factura.

CUARTA: " EL ARREENDADOR" proveerá a "EL ARRENDATARIO" de todos los materiales de consumo ordinario para el copiado y que consiste en tóner y cilindro, así como las refacciones de su uso normal del "EQUIPO" sin cargo extra alguno. Bajo la misma circunstancia "EL ARRENDADOR" repondrá los consumibles o refacciones que, por negligencia, culpa, dolo ó mala fe de "EL ARRENDATARIO" estándose en tal supuesto a lo señalado por la cláusula décima...

QUINTA: "EL ARRENDADOR" se extenderá en todo momento y para todos los efectos como la propiedad del "EQUIPO" por lo que "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y salvo a aquellas por cualquier contingencia, o gravamen, que por causa imputable a esta ultima se impusiera sobre el "EQUIPO", obligándose a si mismo a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por daños y perjuicios que por tales causas ocasione.

SEXTA: "EL ARRENDATARIO" no podrá, salvo autorización de "EL ARRENDADOR", mover o reinstalar el "EQUIPO" del lugar inicial de instalación a que se refiere la cláusula segunda en caso que se autoriza la movilización o reinstalación del equipo correrá por cuenta exclusiva de "EL ARRENDADOR" los gastos que se originen por reinstalación en todo caso deberá realizarse por el personal de "EL ARRENDADOR".

SEPTIMA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a contratar el suministro de energía eléctrica con el voltaje necesario para el correcto y normal funcionamiento del "EQUIPO" en atención a las especificaciones e instrucciones que "EL ARRENDADOR "indique.



OCTAVA: Ambas partes convienen que la falta eventual o permanente del suministro de corriente eléctrica, así como las descomposturas y fallas del "EQUIPO" o demoras para efectuar las reparaciones, mantenimiento o suministro de refacciones de caso fortuito ajenas a la voluntad de "EL ARRENDADOR" no autoriza a "EL ARRENDATARIO" para dejar de cumplir las obligaciones a su cargo pactadas en este instrumento sin embargo "LA ARRENDADORA" se compromete a prestar el servicio de fotocopiado en sus instalaciones señaladas en el domicilio de este contrato y este copiado será parte integral de las cantidades incluidas en este mismo y de ser necesario se sustituirá el "EQUIPO" dentro de las 48 horas. Siguiendo en el caso de que el "EQUIPO" quedara en su totalidad fuera de servicio.

NOVENA: La pérdida o deterioro del "EQUIPO" será responsabilidad exclusiva de "EL ARRENDATARIO" cuando exista culpa, dolo ó negligencia por su parte, obligándose en ese supuesto resarcir a "EL ARRENDADOR" de los daños y perjuicios que por conducta o mal uso que se haga al "EQUIPO".

DECIMA: "EL ARRENDADOR" se obliga a mantener el "EQUIPO" en excelente estado de su uso y funcionamiento siendo la única autorizada para realizar ajustes y reparaciones que resultan necesarias como consecuencia de su uso normal y que incluirá refacciones y mano de obra cuyo costo correrá a cargo exclusivo de la propia "ARRENDADOR".

DECIMA PRIMERA: La duración del presente contrato es de 12 meses a partir del 25 enero al 31 de diciembre 2025. Fecha en que se firma este instrumento por lo que, para darlo por concluido con anterioridad a dicha fecha, ambas partes deberán acordarlo por mutuo acuerdo con por lo menos 30 días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA: Si concluida la vigencia del presente instrumento "EL ARRENDATARIO" continua haciendo uso del "EQUIPO" este se renovara automáticamente por un periodo igual al amparado, quedando de común acuerdo ambas partes de esta forma "EL ARRENDATARIO" cubrirá por renta mensual las cantidades que venían cubriendo regularmente hasta el momento de que sea retirado el "EQUIPO", salvo que "EL ARRENDADOR" no pueda o no quiera retirar el equipo, "EL ARRENDATARIO" estará exenta de toda responsabilidad sin cargo alguno.

DECIMA TERCERA: "EL ARRENDATARIO" no podrá, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2366 del código civil para el Estado de Querétaro, ceder en todo o parte de los derechos ni subarrendar el "EQUIPO" sin el conocimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

DECIMA CUARTA: Ambas partes convienen en sujetar el presente contrato de "ARRENDAMIENTO" a pacto comisorio expreso que resolverá al mismo automáticamente sin necesidad de juicio o declaración judicial previa y que operan; sin que cualquiera de las partes incumpla las obligaciones que por virtud de este instrumento asumen.

En caso de que "EL ARRENDATARIO" incurra en mora por mas de 30 días naturales en pago de las rentas a que se obligan en los términos del presente contrato pudiendo "EL ARRENDADOR" a partir de dicha mora, desconectar en cualquier momento el "EQUIPO" y recogerlo en el domicilio de "EL ARRENDATARIO" quien manifiesta su conformidad con el derecho de que esta cláusula le otorga a "EL ARRENDADOR" derecho que se tiene conferido sin perjuicio de otros derechos o acciones que legalmente le asistan.



DECIMA QUINTA: "EL ARRENDATARIO" da por recibido el "EQUIPO" bajo entera satisfacción en el estado que se encuentren, debidamente instalado y en condiciones de operación.

DECIMA SEXTA: Todos los efectos a los que haya lugar para la celebración y cumplimiento del presente contrato las partes fijan con sus domicilios los siguientes:

"EL ARRENDADOR"
SERVICOPY
C. RIO QUERÉTARO NO. 310
COL. MENCHACA II
QUERÉTARO, QRO
C.P 76147

"EL ARRENDATARIO"
INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE
QUERÉTARO
EMETERIO GONZALEZ # 60, HERCULES
QUERÉTARO, QRO.
C.P. 76069

DECIMA SEPTIMA: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato de arrendamiento, las partes deciden someterse a jurisdicción y competencia de las leyes aplicables y tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de vecindad presente o futura.

Ambas partes expresan conocer el contenido de todo y en cada una de las declaraciones y cláusulas que anteceden y que han sido otorgadas sin error, dolo, violencia o mala fe y como expresión cabal de su voluntad lo afirma en la fecha de su celebración que es el día 25 enero de 2025.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Quedando un ejemplar en cada una de las partes.

"EL ARRENDADOR"



LEOPOLDO JUÁREZ RODRÍGUEZ

"EL ARRENDATARIO"



FERNANDO DE NÉSTOR MENDOZA SÁNCHEZ

ANEXO "A"

Este anexo es parte integral del Contrato de Arrendamiento y especifica Equipos y Costos:

1 MULTIFUNCIONAL CANON IR ADV 4245 \$ 1,550.00 *
CON NÚMERO DE SERIE:

(1) HQR00767

INCLUYE
8,000 COPIAS/IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO POR MES.

COSTO POR COPIA EXCEDENTE B/N \$ 0.1937 *

INCLUYE:
* SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
* REFACCIONES Y CONSUMIBLES

* COSTOS MÁS I.V.A.

FECHA: SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. 25 ENERO DE 2025.

SERVICOPY



LEOPOLDO JUÁREZ RODRÍGUEZ

INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO



FERNANDO DE NÉSTOR MENDOZA SÁNCHEZ